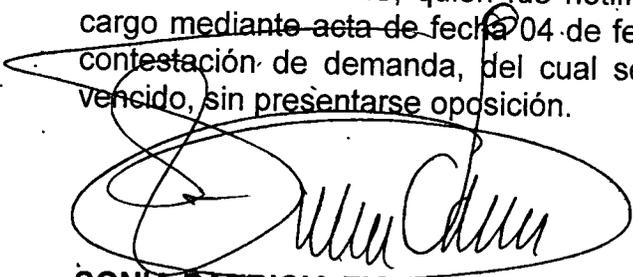




Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
Demandado: WILTER BRAINER GRISALES
Naturaleza: Proceso Ejecutivo
RAD No. 940014089001 – 2020- 00067-00,

INFORME DEL DESPACHO. – **jueves doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, el Despacho toma del anaquel de secretaria e ingreso Proceso Ejecutivo N°. 940014089001 – 2020- 00067-00, donde obra como demandante OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY identificado con cedula de ciudadanía N°. 94.302.557 y como demandado el señor WILTER BRAINER GRISALES identificado con cedula N°. 1.121.718.544; existiendo previa solicitud de emplazamiento de la parte demandante, habiéndose aportado prueba de imposibilidad de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y demás normas concordantes. Realizado el trámite de emplazamiento correspondiente (art 108 ibidem); por auto de fecha 26/11/2021, se designó a la Dra. Leidy Maritsa Cruz Valero – en calidad de curador ad-litem del demandado WILTER BRAINER GRISALES, quien fue notificado vía email institucional, con aceptación del cargo mediante ~~acta de fecha 04 de febrero de 2022~~, posteriormente allegó escrito de contestación de demanda, del cual se corrió traslado. Dicho termino se encuentra vencido, sin presentarse oposición.


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida, Guainía, jueves doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
Demandado: WILTER BRAINER GRISALES
Naturaleza: Proceso Ejecutivo
RAD No. 940014089001 – 2020- 00067-00.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a proferir **AUTO CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de WILTER BRAINER GRISALES, representado por curador ad litem, dentro del proceso ejecutivo instaurado OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, presentó demanda ejecutiva a



través de apoderado judicial y en contra del demandado WILTER BRAINER GRISALES; en la que prestó como pretensiones:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del demandado, como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que la demandante a través de su apoderado en su momento instauró demanda en contra del aquí demandado, con título base de acción ejecutiva – letra de cambio, que la obligación se hizo exigible, ante la mora del deudor, por lo que el plazo venció y el demandado no cancelo ni el capital ni los intereses, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, liquidable aritméticamente y actualmente exigible por el acreedor.

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto 10 de diciembre de 2020, este Juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor OSCAR IVAN INSUASTY, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial.

Que, mediante auto adiado 12 de febrero de 2021, fue desestimada, la notificación electrónica realizada la demandada al correo alcaldiabarrancominas@gmail.com

Posteriormente vía email institucional de fecha 19/04/2021 la apoderada de la parte demandante Dra. Paola Andrea Ortiz Páez, solicito el emplazamiento, resolviendo mediante auto, que intentara notificar a otros correos y abonados telefónicos tal como se observa a folios 18 del cuaderno procesal.

Así una vez demostrada toda imposibilidad de notificación al demandado por parte de la apoderada judicial del demandante y realizado el trámite de emplazamiento correspondiente (art 108 ibidem), por auto de fecha 26/11/2021, se designó a la Dra. Leidy Maritsa Cruz Valero – en calidad de curador ad-litem del demandado WILTER BRAINER GRISALES, quien fue notificado vía email institucional, con aceptación del cargo mediante acta de fecha 04 de febrero de 2022, quien posteriormente allegó escrito de contestación de demanda, del cual se corrió traslado través del micrositio del despacho que dicho termino se encuentra vencido, sin presentarse oposición, por lo que a la fecha el demandado ha quedado debidamente notificado.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente representado al haberseles designado Curador ad- litem para que lo representara; es decir, que tanto la demandada como el demandante tienen capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.GP, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas,



CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

QUINTO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

SPFVI.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 16 de agosto de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.